

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 12 de marzo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Imo. Sr.: Se ha enterado el Gobierno de la República de la reclamacion producida ante este Ministerio por D. José Lopez y Lopez en representacion de don Juan José Pugnare; el cual, con motivo de expediente seguido à su instancia en las oficinas de la Deuda por extravío de una lámina de Deuda corriente del 3 por 100, pide se modifique la legislacion vigente de este ramo, relevando en estos casos à los interesados del depósito ó fianza que para responder à cualquiera reclamacion que pudiera hacerse establecen por término de un año las Reales órdenes de 18 de julio de 1830 y 17 de diciembre de 1858, ó en otro caso se limite el referido plazo à tres meses.

En su consecuencia:

Vistas las diferentes disposiciones dictadas sobre extravío de documentos de crédito:

Visto el informe emitido sobre este asunto por la Junta de la Deuda pública en 8 de noviembre último:

Considerando que, en cuanto à los documentos negociales ó trasmisibles por endoso, en caso de extravío se exige el afianzamiento por término de un año, à contar desde la fecha en que el Juzgado declara el extravío de documento, cuyo procedimiento no basta à salvar de toda responsabilidad ulterior à la Hacienda al expedir un duplicado à favor de una persona determinada, declarándose por este hecho la nulidad de un documento legítimo que puede estar en manos de un tenedor de buena fé, sin fundarse en ninguna disposicion legislativa que así lo determine:

Considerando que solo pueden obviarse estas dificultades exigiendo que el interesado acredite en forma que por el Juzgado no solo se declara el extravío del documento, sino tambien la nulidad del mismo, y se reconoce legítimo acree-

dor al particular que promueve la reclamacion; en cuyo caso la Administracion procede, no como Juez que falla y lleva à cumplimiento sus resoluciones, sino como deudor que paga la deuda à favor de una persona cuyo derecho ha sido reconocido por la Autoridad judicial, la mas competente para hacer tales declaraciones; y en su consecuencia, libre ya de responsabilidad la Hacienda, no tiene objeto el afianzamiento ó depósito de valores que hasta el día ha venido exigiéndose, ni la publicacion de anuncios por las oficinas de la Deuda, porque estos trámites dilatorios perjudicarian à los interesados sin provecho de la Administracion:

Considerando que las facturas de cupones y valores amortizados deben conservar el mismo carácter al portador que estos tienen, toda vez que aquellas representan en el mercado los mismos valores entregados en las dependencias del Estado para hacerlos efectivos, y por consiguiente conviene hacer desaparecer en dichas facturas ó carpelas el nombre del presentador à fin de que la forma del documento no dé lugar à dudas y guarde armonía con su naturaleza:

Considerando que el extravío de las inscripciones nominativas, atendido el carácter especial de estos documentos, no exige alguna otra formalidad que las establecidas en la Real orden de 1.º de agosto de 1865, con las cuales quedan perfectamente asegurados los intereses de la Hacienda;

Y considerando por último, que para unificar la legislacion del ramo de la Deuda es necesario que en la *Coleccion legislativa* no se inserten los acuerdos de la Junta de la Deuda, porque las atribuciones de esta se hallan perfectamente deslindadas en el Real decreto de 1.º de noviembre é instruccion de 31 de diciembre de 1851; y si bien sus acuerdos cuando no hay reclamacion alguna contra ellos por los interesados ó por alguno de los Vocales, causan estado, no pueden establecer jurisprudencia, ni por lo tanto ser invocados por los particulares en apoyo de sus pretensiones;

El Gobierno de la República, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Sección de Letrados de este Ministerio y Direcciones generales del Tesoro y de la Caja de Depósitos, se ha servido resolver:

1.º Que en los casos de extravío de documentos negociables ó trasmisibles bajo cualquier concepto legal se consigne en los asientos de su referencia las oportunas notas de cancelacion; procediéndose despues à la emision y entrega de los nuevos valores, siempre que por el interesado se acredite que el Juzgado ha declarado el extravío del documento y su nulidad, y que le ha reconocido dueño del mismo, sin exigirle fianza ni otra formalidad alguna, salvo el caso en que de los antecedentes que obren en las oficinas de la Deuda resulte cosa en contrario de lo declarado por el Juez, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de éste, y se suspenderà la emision del duplicado y la entrega de valores hasta tanto que el Juez, bajo su responsabilidad, acuerde lo que tuviere por conveniente.

2.º Que toda factura ó carpeta-resguardo de valores entregados à la Administracion conserve el mismo carácter que los valores que representa, y en su consecuencia que las facturas de cupones y documentos amortizados se consideren al portador, no pudiendo librarse duplicados ni hacerse efectivos en su caso sino mediante la presentacion de la factura ó de la carpeta, en la cual deberá emitirse el nombre del que fuese dueño de los valores al tiempo de su presentacion, y pagarse en su día al portador del resguardo sin exigir su firma en el recibo. Se exceptúan, sin embargo, de esta disposicion las carpelas-resguardos de valores entregados à título de depósito ó para la devolucion de los mismos valores; en cuyo caso el resguardo, cualquiera que sea el carácter de estos, deberá considerarse como documento trasferible ó endosable, y por lo tanto sujeto à las prescripciones establecidas para esta clase de efectos.

3.º Que en los casos de extravío de

inscripciones nominativas no trasferibles ó documentos no negociables se proceda con estricta sujecion à lo que dispone la Real orden de 1.º de agosto de 1865 acerca de dichos documentos.

4.º Que las disposiciones anteriormente consignadas se hagan extensivas à los valores cuyo depósito y pago de intereses corre à cargo de la Direccion general del Tesoro y Caja de Depósitos, à cuyo efecto, de acuerdo ambas dependencias con la Direccion de la Deuda, redacten las facturas de presentacion de los expresados valores de manera que conserven el carácter que estos puedan representar.

Y 5.º Que la Junta de la Deuda pública se abstenga de insertar en la *Coleccion legislativa de la Deuda* ninguno de sus acuerdos, limitándose à proceder con estricta sujecion à lo prevenido en el Real decreto de 1.º de noviembre de 1851 é instruccion de 31 de diciembre del mismo año, consultando à este Ministerio en los casos no previstos por la legislacion del ramo, con arreglo à las facultades que à aquella dependencia concede el art. 19 de la citada instruccion.

De orden del Gobierno de la República lo comunico à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años.

Madrid 20 de febrero de 1874.—Echegaray.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 24 de marzo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. AGUADO.

Abierta à las doce del día, con asistencia de los Sres. Carbó, Andren, Clariana y Simons, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

No habiendo ofrecido resultado varias de las subastas anunciadas para el acopio de materiales con destino à la conservacion de carreteras, la comision insiguiendo lo resuelto por el cuerpo pro-

vincial en pleno acuerda conceder un plazo de ocho días á todos los que deseen hacer proposiciones para llevar á cabo las obras mencionadas con arreglo á los pliegos de condiciones y presupuestos aprobados.

Se concede asimismo á D. José Rovira vecino de Creixell el servicio para suministrar con arreglo á dichas bases los acopios necesarios para el firme de la carretera de Tarragona á Barcelona kilómetro 19 al 38.779.

Se aprueba la cuenta de 496 pesetas 12 céntimos importe de los gastos correspondientes al servicio de conservacion de las carreteras abandonadas por el Estado y que se hallan hoy á cargo de la provincia, ocurridos en los meses de enero y febrero últimos.

También se aprueban en cuanto á la Comision concierne, las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Renau.

En vista de una comunicacion del Capitan general del distrito, se acuerda declarar que con arreglo al art. 6 de la ordenanza para el régimen de la Milicia nacional el Jefe del hospital militar de esta plaza tiene atribuciones para juzgar si sus empleados pueden ó no cubrir el servicio de aquel Instituto sin desatender las obligaciones propias de su cargo.

Se concede á Juan Batalla Costas, vecino de Alió, el prohibamiento que solicita de la espósa Mariana Encarnacion, acogida con el núm. 1060 en la Casa de Beneficencia de esta ciudad.

Hallándose pendiente de resolucion superior el espediente instruido en solicitud de los terrenos que formaban el antiguo fuerte de la Merced, se acuerda suspender por ahora toda providencia acerca de las instancias presentadas pidiendo las aguas sobrantes de la Casa de Beneficencia.

Resuelto por el Gobierno en repetidas decisiones que las renunciaciones de los cargos de Alcalde ó Concejal deben presentarse primeramente ante el Ayuntamiento y solo en recurso dealzada contra el fallo de éste, á las Comisiones provinciales, se acuerda desestimar las dimisiones que han elevado D. Felipe Ascot y D. Juan Cachot del cargo de teniente Alcalde y regidor del municipio de Tortosa.

Vista la esposicion elevada por el Ayuntamiento de Pont de Armentera presentando su renuncia, considerando que segun el art. 58 de la ley municipal se trata de cargos honoríficos y obligatorios, considerando que no caben facultades á la Comision para aceptar dicha renuncia, como así se ha resuelto en la órden espedida por el Gobierno con fecha de 27 de febrero último de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, se acuerda declarar aquella inadmisibile.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Barberá y Llovet contra la resolucion tomada por el Ayuntamiento de Tortosa, negándole la hoja de padron para cambiar su vecindad, se acuerda prevenir al Alcalde la espida desde luego, sin perjuicio de quedar sujeto el recurrente á sufrir las cargas públicas en dicha ciudad, hasta tanto que acredite llevar una residencia

fija y continuada en la poblacion donde se traslade, con arreglo á lo prevenido en el caso 2.º art. 13 de la ley municipal y capítulo 2.º del reglamento dado para su ejecucion en 6 de mayo de 1871.

Vista la nueva instancia de D. Juan Allés y D. Sebastian Pelegri pidiendo se obligue al Ayuntamiento de esta capital á satisfacerles 14.687 pesetas que adeuda procedentes de una contrata de sustitutos para el reemplazo de 1870, considerando que el crédito ha sido reconocido por el Ayuntamiento y todavia no se ha hecho efectivo á pesar de las diferentes providencias dictadas para conseguirlo, se acuerda prevenir á dicha Corporacion que si en el preciso término de veinte dias no salda este compromiso le será exigida la multa máxima que autoriza el art. 175 de la ley sin perjuicio de que abone desde este dia á los recurrentes los intereses legales de la cantidad que justamente reclaman.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una y cuarto.

Tarragona 28 marzo de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 524.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comision provincial ha señalado el dia 20 de abril próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.º órden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de setiembre de 1865 en el palacio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral, por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 18 de marzo de 1874.—El Vice-presidente accidental, Antonio

Aguado.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Nota del presupuesto de las obras de reparacion de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.

Pesetas.	Cénts.
----------	--------

Carretera provincial de 2.º órden de Tarragona á la general de Alcover á la Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga. Presupuesto de contrata.	9974	33
--	------	----

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 18 de marzo de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.º órden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el propo-

Fecha y firma del interesado.

Num. 525.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES

DE TARRAGONA Á MARTORELL Y BARCELONA.

A tenor de lo prevenido en el art. 24 de los Estatutos sociales se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el dia 16 del próximo abril á las tres de la tarde en un salon de la casa Lonja. Los señores accionistas poseedores de 20 ó mas acciones que quieran asistir á la junta, se servirán depositar sus títulos en la Caja social, á cuyo efecto les serán admitidos desde el dia 30 del corriente marzo á 7 de dicho abril de diez á doce de la mañana, en todos los dias laborables, y recibirán con el resguardo correspondiente la papeleta de entrada. En los propios dias podrán recoger esta papeleta los señores que los tengan ya depositados en la Caja de la compañía.

A contar desde ocho dias antes del señalado para la reunion de la Junta se repartirá en estas oficinas la memoria que en ella habrá de leerse y estarán de manifiesto el Balance é Inventario del año último, así como la lista de señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta y el número de votos que cada uno puede emitir, todo conforme á los artículos 33 y 39 de los Estatutos.

Barcelona 27 de marzo de 1874.—P. A. del Consejo de Administracion.—El Secretario, Víctor Gebhardt.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 526.

Don Rafael Blasco y Moreno Juez de

primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de los hermanos Don José y Doña Margarita Roca y Vinent, naturales de esta ciudad y fallecidos ab intestato, el primero en Barcelona, punto de su domicilio, el veinte y tres de agosto de mil ochocientos setenta y dos, y la segunda en Tarragona donde residia, el veinte y nueve seliembre de mil ochocientos setenta y uno, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á hacer uso de dicho derecho en el juicio de ab intestato de dichos finados promovido en este Juzgado; parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á primero de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

ANUNCIOS.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas

por D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este Bolefin oficial, á 8 cuartos ejemplar.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del Diario Oficial de Avisos de Madrid y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

Á LOS VOLUNTARIOS

DE LA REPUBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al infimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

Imprenta de Puigrubí y Aris.